

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

Las Diputadas y Diputados del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del suscrito ~~Diputado integrante de esta LVII Legislatura, con las facultades que me conceden los artículos 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO”** de conformidad con los siguientes:~~

Eliminado: _____

CONSIDERANDOS

La rendición de cuentas es un pilar insustituible de todo régimen democrático. A través de ésta los ciudadanos conocen sobre la administración de los recursos públicos así como su aplicación y ejercicio.

La fiscalización del uso de los recursos de las administraciones públicas Estatal y Municipales, corresponde al Congreso del Estado quien la ejerce a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que es propiamente una unidad técnica de apoyo del Poder Legislativo encargado de revisar las cuentas públicas de los sujetos obligados.

Una rendición de cuentas oportuna y transparente, por parte de servidores públicos, legitima en buena manera la obra de gobierno y concede sin duda, legitimidad a las autoridades públicas.

Por ello, la razón y la importancia de esta iniciativa son significativas especialmente para el caso de administraciones públicas municipales salientes.

Los presidentes Municipales en su calidad de representantes legales de los Ayuntamientos, son quienes una vez terminada la administración enfrentan la solventación de observaciones del ejercicio del último año de su mandato, situación complicada para quienes en la mayoría de los casos no tienen un perfil de administradores o contadores o que aun teniéndolo, no son peritos en administración pública y la justificación técnica del uso de los dineros del pueblo.

Esto lo consideramos injusto, sobre todo cuando la responsabilidad preferente del Presidente, es gobernar, o sea conducir políticamente al gobierno para satisfacer los requerimientos ciudadanos y la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

Al concluir la administración municipal, en algunos casos los regidores, tesoreros, directores generales de desarrollo social, de obra y demás funcionarios que con motivo de su encargo ejercieron recursos públicos, no asumen la responsabilidad que se derivó del manejo de los haberes municipales, y al final el ex presidente es quien asume individualmente la responsabilidad y enfrenta los procesos técnicos y jurídicos para atender requerimientos o solventar observaciones sobre errores, desviaciones u omisiones que en su momento otros funcionarios realizaron.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

UNICO.- Se modifica y adiciona un inciso a la fracción IX del artículo 26, se adiciona el artículo 27, se adiciona un párrafo al artículo 45, y se adiciona el artículo 58 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, el Órgano Fiscalizador tendrá las atribuciones siguientes:

IX.- Requerir a:

a) ...

b) ...

c) Los terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de revisión, y

d) Cualquier persona que por su encargo o por cualquier razón hubieren ejercido, recaudado, manejado, administrado, ejercido, resguardado o custodiado recursos, fondos, bienes o valores públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes, pudiendo hacer uso de las medidas de apremio que la ley le otorga y en su caso determinar responsabilidad.

ARTÍCULO 27.- El Órgano Fiscalizador podrá solicitar a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos a los demás sujetos de revisión **y a quienes hayan ejercido recursos públicos, incluso después de concluida la administración en los términos que establece la ley**, los datos, libros y documentación justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, y la demás información que resulte necesaria, siempre que se expresen los fines a que se destine, atendiendo para tal efecto a las disposiciones legales que específicamente consideren dicha información como de carácter confidencial o que deba mantenerse en secreto.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

I.-...

II.- ...

III.- ...

Para el caso de administraciones salientes son responsables solidarios de los titulares o responsables de los sujetos de revisión, quienes por su encargo o por cualquier razón hubieren ejercido, recaudado, manejado, administrado, ejercido, resguardado o custodiado recursos, fondos, bienes o valores públicos, en la solventación de pliegos de observaciones y en su caso de pliegos de cargos.

...

ARTÍCULO 58.- Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se establece que el Órgano Fiscalizador, previo acuerdo del Congreso del Estado y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, podrá imponer una sanción económica de hasta dos tantos del lucro obtenido o de los daños y perjuicios causados al erario público, a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, a quienes hayan dejado de serlo, o a **quienes por su encargo o por cualquier razón hubieren ejercido, recaudado, manejado, administrado, ejercido, resguardado o custodiado recursos, fondos, bienes o valores públicos** independientemente de la restitución que deberán de hacer al erario público del daño o perjuicio causado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 12 de Noviembre de 2008

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN